

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

<b>Demandante</b>	<b>Albeiro de Jesús Cruz García</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nora Edis Jiménez Mazo</b>
<b>Radicados</b>	<b>05001 31 03 011 2021 00149 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Hipotecario</b>
<b>Tema</b>	<b>No aprueba notificación por conducta concluyente</b>

1. Conforme al primer inciso del artículo 301 de la regla procesal, *“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Con todo, en el memorial visible en el arch. 017 y pese a que la accionada aduce tener conocimiento del presente proceso, no manifiesta expresamente conocer la providencia de 22 de junio de 2021 contentiva del apremio en su contra, razón por la cual no procede notificarla por conducta concluyente.

En todo caso, aporta el correo electrónico [naraedisj@gmail.com](mailto:naraedisj@gmail.com) a fin de que allí le *“sea dirigida la respectiva notificación y traslado”*, por lo que el Despacho autoriza a la parte demandante, si a bien lo tiene, surtir en dicho correo la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada Nora Edis Jiménez Mazo, con el envío de los respectivos anexos, y la advertencia que la notificación personal surtida conforme a dicho articulado, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **lo que así deberá constar en la comunicación**, para lo cual deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico y **acuse de recibo**.

2. Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por la DIAN en respuesta al oficio 00381 de 1 de julio de 2021, en que informa que el señor Albeiro de Jesús Cruz García presenta obligaciones fiscales pendientes de pago, razón por la cual se le adelanta proceso de cobro persuasivo (arch. 018).

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9f9a41e70df827d977253d62b8a1c6d0e469e8268b3d5bc78aa0d3c61d290f2**

Documento generado en 16/07/2021 02:30:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**